

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00107

Se requiere a la parte ejecutante, para que efectúe, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aporte las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00108

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud de la referencia, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, en el que se indique de manera correcta y completa el nombre o razón social de la demandante, teniendo en cuenta para ello el indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Corrijase en la parte introductoria de la demanda, en los hechos y pretensiones, el nombre o razón social de la demandante, teniendo en cuenta para ello el indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00112

Niéguese el mandamiento de pago solicitado, como quiera que los documentos aportados como base de la ejecución no satisfacen los requisitos especiales para este tipo de títulos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

La citada norma del estatuto mercantil establece que, además de los requisitos comunes a los títulos-valores, la factura debe contener: “1. *La fecha de vencimiento*”, “2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*” y “3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura*”.

Tratándose de factura electrónica, el obligado a facturar deberá contar con un proveedor tecnológico autorizado que preste los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta (art.1, Dto. 358 de 2020 y Res. No. 000042 de 5 de mayo de 2020 de la DIAN), por lo que será a través de aquel que se certifique el recibo del título.

Adicionalmente, el artículo 4° del Decreto 2242 de 2015 establece que:

*“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*”

*Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”*

Bajo las anteriores consideraciones, nótese que el contenido de los documentos allegados carece de constancia de recibo junto con sus respectivas fechas, y tampoco se acreditó en documento separado el recibo de las denominadas facturas electrónicas que se pretenden ejecutar, en los términos anteriormente

señalados o el acuse de recibo conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Si bien se allegaron unas impresiones digitales que se aducen ser el recibo de cada factura, lo cierto es que en aquellas sólo se advierte la identificación del emisor, el receptor y el respectivo documento con su fecha de emisión, la cual no corresponde con la fecha de recibo.

En consecuencia, como los documentos aportados carecen de la integridad de requisitos legales, quedan sin virtud ejecutiva, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a su emisión.

Téngase en cuenta que la oportunidad para adosar el documento que presta mérito ejecutivo es con la presentación de la demanda (art. 430 del C.G. del P.).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
2023-00112

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2023-00113

AUXÍLIESE el despacho comisorio No. 006 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en consecuencia, se fija el día trece (13) del mes de Julio de 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20073411, 50N-20791198, 50N-20791169 y 50N-20791183.

Comuníquese al secuestre designado por el comitente la fecha y hora señalada para la diligencia.

Se REQUIERE a la parte interesada para que allegue copia legible de las escrituras públicas 30 de 19 de enero de 2016 de la Notaría Única de Cota y 408 de 17 de marzo de 2016 de la Notaría Sesenta y Cinco de Bogotá, D.C., para efectos de establecer los linderos generales y especiales de cada uno de los inmuebles objeto de la comisión.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a la autoridad comitente, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy <u>diecisiete de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00115

Niéguese el mandamiento de pago solicitado, como quiera que el documento aportado como base de la ejecución no satisface los requisitos especiales para este tipo de títulos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

La citada norma del estatuto mercantil establece que, además de los requisitos comunes a los títulos-valores, la factura debe contener: “1. *La fecha de vencimiento*”, “2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*” y “3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura*”.

Tratándose de factura electrónica, el obligado a facturar deberá contar con un proveedor tecnológico autorizado que preste los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta (art.1, Dto. 358 de 2020 y Res. No. 000042 de 5 de mayo de 2020 de la DIAN), por lo que será a través de aquel que se certifique el recibo del título.

Adicionalmente, el artículo 4° del Decreto 2242 de 2015 establece que:

*“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*”

*Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”*

Bajo las anteriores consideraciones, nótese que el contenido del documento allegado carece de constancia de recibo junto con sus respectivas fechas, tampoco se acreditó el documento separado el recibo de la denominada factura electrónica que se pretende ejecutar, en los términos anteriormente señalados o el acuse de recibo conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

En consecuencia, como el documento aportado carece de la integridad de requisitos legales, queda sin virtud ejecutiva, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a su emisión.

Téngase en cuenta que la oportunidad para adosar el documento que presta mérito ejecutivo es con la presentación de la demanda (art. 430 del C.G. del P.).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2023-00115

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Hipotecario N° 2016-00151

En atención a lo manifestado en los escritos obrantes a folios 225 y 236, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 18 de mayo de 2017 (fl. 146).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2016-00565

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en providencia de 7 de febrero de 2023 (fls. 6 a 10 cd. 2).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2016-00565

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, ofíciase al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA IDUVI y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que se sirvan certificar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta las escrituras públicas 345 de 1° diciembre de 1955 y 321 de 22 de mayo de 1923 de la Notaría de Chía. Para la primera de las entidades, adjúntese la impresión digital de la consulta del predio en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00655

La comunicación precedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía mediante el cual remitió el link del expediente No. 2019-00651, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por Secretaría, descárguese el correspondiente proceso No. 2019-00651 para que obre en el presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija fecha para el día diecisiete (17) del mes de Julio del año 2023, a la hora de las 2:00 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ordenada en auto de 22 de septiembre de 2021 (fls. 150 y 151, cd. 1).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00655

Se requiere nuevamente a la secretaría, para que proceda a dar INMEDIATO cumplimiento a la orden impartida en el inciso 3 del auto de 2 de septiembre de 2022 (fl. 109, cd. 2).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00213

Reconózcase personería a la abogada DIANA MAYORI GAITÁN PEDRAZA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 179).

Por secretaría, remítase al correo de la prenombrada abogada el link del proceso para su revisión y consulta.

Las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandada en el escrito obrante a folio 176, así como las copias de las consignaciones de depósitos judiciales que militan a folios 178 y 185, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de C. G. del P., téngase en cuenta que en el presente asunto ya se dictó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Se requiere a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito (num. 1, art. 446 ib.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00213

Las comunicaciones provenientes de Scotiabank Colpatría, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancoomeva, Bancamía y Banco Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

Por ser procedente la anterior solicitud, el Despacho conforme a lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, Decreta:

El embargo del remanente o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar, propiedad de la demandada HILDA DUARTE ARÉVALO dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00865, que adelanta en su contra el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, D. C., ofíciase comunicando la medida cautelar, limitando el embargo a la suma de \$4'000.000.00.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocetal (Interrogatorio de parte y exhibición de documentos) N° 2023-00154

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse por improcedente.

De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso: “Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso (...)” (Subrayado ajeno al texto).

En idéntico sentido, el artículo 186 ídem prevé que: “El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles” (Subrayado ajeno al texto).

Del tenor literal de las citadas normas procesales se establece que el legislador instituyó la práctica de las pruebas de interrogatorio de parte y exhibición de documentos de manera anticipada y preventiva al inicio de un proceso, y no en el curso de éste, pues, de ser así, no tendría efecto su solicitud extraprocetal, en tanto dichas pruebas pueden pedirse dentro de la etapa procesal pertinente, esto es, con la presentación de la demanda, su contestación oportuna y, dentro del término de traslado de la contestación y/o excepciones.

Con las pruebas solicitadas en el asunto de la referencia, se pretende rebatir la ejecución de la obligación a cargo del convocante contenido en el acuerdo de pago de 16 de marzo de 2017 suscrito con la convocada. No obstante, respecto de aquella obligación se adelanta el proceso No. 25899310200120220025700 promovido por la convocada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en el cual ya se libró mandamiento de pago el 30 de agosto de 2022.

En esas condiciones, el señor Rachid no es un eventual demandante ni demandado dentro de un litigio, sino que ya lo es, y es dentro del respectivo proceso, en las etapas procesales pertinentes, que se deben solicitar las pruebas tendientes a desestimar la obligación perseguida por la acá convocada.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las pruebas extraprocetales de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, solicitadas por MAURICIO RACHID GARCES, por improcedentes.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte) N° 2023-00160

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise la naturaleza jurídica del bien objeto del contrato, toda vez que se alude a un bien "Mueble"; asimismo, deberá precisarse el negocio jurídico celebrado el 30 de enero de 2012, teniendo en cuenta lo señalado en el hecho primero de la solicitud.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022 en conc. núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

3. Precísese en el objeto de la prueba el negocio jurídico celebrado el 30 de enero de 2012, esto es, si se trata de una promesa de contrato de compraventa, o el contrato de compraventa en sí mismo, teniendo en cuenta lo señalado en los hechos que sustentan la solicitud (art. 184 ídem).

4. Indíquese el número de identificación de la convocada (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Preséntese la solicitud de prueba extraprocésal debidamente suscrita por la apoderada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2021-00445

En atención a la solicitud elevada por la demandada, por secretaría, remítasele el link del expediente, donde obra el acta y registro del acta solicitada.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00379

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 496 a 760), como quiera que en la comunicación se omitió señalar la dirección física del juzgado; no se precisó que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real y; los anexos del traslado no son legibles.

Se requiere a la parte demandante, para que aclare si la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandado corresponde a [cgp18@hotmail.com](mailto:cgp18@hotmail.com), a donde fue remitida la mencionada notificación, o es [cgp18@hotmail.es](mailto:cgp18@hotmail.es), como registra en la escritura pública constitutiva del gravamen hipotecario (fls. 58 y 319).

Los comprobantes de diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar decretada en este asunto y el pago derechos registrales, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Previo a decretar el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda a corregir el nombre del demandante en la inscripción del embargo decretado en este asunto sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20882202.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy <u>diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00623

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 22 a 39, cd. 1), toda vez que, de manera simultánea y confusa, se indicó que se trata de la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al tiempo se efectuó la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. Téngase en cuenta que se trata de dos notificaciones que se surten de manera distinta.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00623

El oficio No. 2165 de 9 de septiembre de 2022 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, mediante el cual comunica que tomó nota del embargo de los remanentes decretado en el presente asunto, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00060

No se tiene en cuenta el citatorio remitido a la parte demandante (fls. 24 y 25), como quiera que se omitió indicar la dirección electrónica del juzgado y; en la certificación se indicó un tipo de proceso y auto diferentes a los que son objeto de notificación en este asunto. En consecuencia, tampoco se tiene en cuenta el aviso cuyas constancias militan a folios 27 a 32.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00355

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 28 a 52, cd. 1), como quiera que se omitió indicar la dirección física del juzgado; la fecha de la providencia a notificar y el término de traslado para contestar la demanda señalados en la comunicación son errados y; se anexó al traslado actuaciones ajenas al presente proceso.

En consecuencia, se niega la solicitud de tener por notificado al demandado y dictar orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00355

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Finandina, Financiera Juriscoop, Bancoomeva, Bancamía y Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00473

No se tiene en cuenta el citatorio que antecede (fl. 63 y 64, cd. 1), como quiera que se indicó de manera errada el horario de atención del juzgado, el cual es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Conforme a lo anterior, tampoco se tiene en cuenta el aviso (fls. 68 a 122, cd. 1).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00473

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco Credifinanciera, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Bancoomeva, Bancolombia y Av Villas, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Verbal (Rendición de cuentas provocada) N° 2022-00201

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandante (fls. 178 a 333), como quiera que se surtió de manera simultánea la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el citatorio previsto en el artículo 291 del C. G. del P. Téngase en cuenta que son dos tipos de notificación distintas.

Como quiera que la demandada CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LA GLORIA EN SU CASA, constituyó apoderado judicial, se le tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (art. 301 del C. G. del P.).

Reconózcase al abogado OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase al apoderado acá reconocido el traslado de la demanda y el auto admisorio. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C. G. del P.).

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el escrito con sus anexos vistos a folios 335 a 348 y 351 a 404.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048 fijado hoy diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA